

RESOLUCIÓN N°20250201

(21 de agosto del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y DE LA GERENCIA ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA E.S.E BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA EL PERIODO 2025-2027"

El Gerente de la Empresa Social del Estado la **E.S.E. BELLOSALUD** del Municipio de Bello (Antioquia), en uso de sus atribuciones y facultades legales, Y en especial las conferidas por La Ley 716 de 2001, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1282 de 2002 y 1914 de 2003 y Decreto Municipal N° 202404000128 del 12 de marzo de 2024 entre otras normas concordantes y afines,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Empresa Social del Estado BELLOSALUD, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

SEGUNDO. Que el objeto de la Empresa, es la prestación de servicios de salud, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, puede prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de gestión. Igualmente puede actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

TERCERO. Que la dirección de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD, está a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, quienes tienen a su cargo dirigir el desarrollo de la Institución en torno a su misión y objetivos; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

CUARTO. Que, de conformidad con la legislación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 y el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019; es necesario que las entidades cumplan con la organización, inscripción y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Sitio Web: www.esebellosalud.gov.co

Dirección Administrativa: Cr 42 N° 20 E 91 (Zamora) PBX: 448 20 30

Sedes: Rosalpi - Zamora - Paris - Maruchenga - Fontidueño - Mirador - Playa Rica - San Félix

QUINTO. Que el COPASST, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la entidad. Se denomina paritario porque está conformado por igual número de personas en representación del empleador y de los funcionarios. "Paritario" se refiere a "paridad", "igualdad" y "equidad".

SEXTO. Que todos los servidores públicos de la ESE BELLOSALUD, tienen el derecho y el deber de participar activamente en el COPASST.

De acuerdo con la Resolución 2013 de 1986, para la conformación del comité debe haber representantes del empleador y trabajador por igual número en ambas partes, para ello la Resolución ha dispuesto que, de acuerdo al número de funcionarios de la entidad, entre 50 y 499 trabajadores, se debe conformar por 2 representantes por cada una de las partes con sus respectivos suplentes, y son elegidos para un periodo de dos (2) años.

SEPTIMO. Que mediante circular 035 del 24 de julio de 2025, la entidad convocó a la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y Comité de Convivencia Laboral.

OCTAVO. Que es deber de la E.S.E BELLOSALUD procurar los máximos niveles de transparencia en los comicios que se llevarán a cabo en la entidad para la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)

NOVENO. Que el pasado 15 de agosto de 2025, tuvieron lugar las elecciones para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), arrojando los siguientes resultados:

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST	VOTOS
FRANCISCO JAVIER CARVAJAL GUERRERO. CC. 1020414471	61
HILLANE HAZBUN AMARIS. CC. 33220982	38
CLARA LILIANA MARTINEZ GUZMAN. CC. 51959639	24
ELY SANTOS PAEZ CC. 88148399	13
VOTOS EN BLANCO	3
VOTOS ANULADOS	0
TOTAL, VOTOS	139

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPRESENTANTES PRINCIPALES DE LOS EMPLEADOS: Designar a partir del 20 de agosto de 2025 en calidad de representantes principales de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la E.S.E BELLOSALUD del Municipio de Bello, vigencia 2025-2027, a los funcionarios **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020414471, e **HILLANE HAZBUN AMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33220982 quienes fueron elegidos por votaciones internas

el día 15 de agosto de 2025, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y demás normativa concordante.

ARTÍCULO SEGUNDO REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS EMPLEADOS: Designar a partir del 20 de agosto de 2025 en calidad de representantes suplentes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la E.S.E BELLOSALUD del Municipio de Bello, vigencia 2025-2027, a las funcionarias **CLARA LILIANA MARTINEZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51959639 y **ELY SANTOS PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88148399, quienes fueron elegidos por votaciones internas el día 15 de agosto de 2025, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y demás normativa concordante.

ARTÍCULO TERCERO REPRESENTANTES PRINCIPALES DE LA GERENCIA: Designar a partir del 20 de agosto de 2025 en calidad de representantes principales de la Gerencia ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la E.S.E BELLOSALUD del Municipio de Bello, vigencia 2025-2027, a la funcionaria **MARIA LUISA SALDARRIAGA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22011170 quien ejercerá el cargo de Presidente y a la funcionaria **ALEJANDRA MEJIA IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1053824842, quienes fueron designadas por la Gerencia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y demás normativa concordante.

ARTÍCULO CUARTO REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA GERENCIA: Designar a partir del 20 de agosto de 2025 en calidad de representantes suplentes de la Gerencia ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la E.S.E BELLOSALUD del Municipio de Bello, vigencia 2025-2027, a las funcionarias **LINA MARCELA CORREA INCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045512653 y a la funcionaria **YAMILE MONSALVE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43904736, quienes fueron designadas por la Gerencia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y demás normativa concordante.

ARTÍCULO QUINTO REUNIONES: El comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) se reunirá ordinariamente cada mes, sesionará con la mitad mas uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran su inmediata intervención podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.



PARÁGRAFO PRIMERO Las reuniones del COPASST se realizarán en las instalaciones de la entidad y durante el horario de trabajo, adicional el empleador se obligará a proporcionar, cuando menos cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité (actividades, inspección, informes, etc.).

ARTICULO SEXTO VIGENCIA: El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación.

ARTICULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones del Empleador: son obligaciones del empleador

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o., de la Resolución 2013/86, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes AL COPASST
- c. Designar al presidente del Comité.
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

Obligaciones de los Trabajadores: son obligaciones de los trabajadores

- a. Elegir libremente sus representantes al COPASST y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
- b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo en la entidad.
- c. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTICULO OCTAVO FUNCIONES DEL COPASST: Son funciones del Copasst:

- a. Proponer a la administración de la Entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dirigidas a trabajadores, líderes y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de SST en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad

industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la SST. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la SST.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j. Elegir al secretario del comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre SST

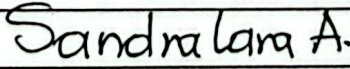
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bello, el día 20 de agosto de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA
Gerente

Nombre		Firma	Fecha
Proyectó	Catalina Álvarez Arango		20/08/2025
Revisó y Aprobó	Sandra Lara Agudelo		20/08/2025



Sitio Web: www.esebellosalud.gov.co

Dirección Administrativa: Cr 42 N° 20 E 91 (Zamora) PBX: 448 20 30

Sedes: Rosalpi - Zamora - Paris - Maruchenga - Fontidueño - Mirador - Playa Rica - San Félix